



G. L. Núm. 25687

Señor

Distinguido señor:

En atención a su solicitud recibida en fecha 24 de junio del 2021, mediante la cual nos consulta si al momento de importar un software desde Estados Unidos, para comercializar o vender en territorio dominicano, existe algún tratamiento distinto en cuanto a la retención del Impuesto sobre la Renta (ISR), asimismo, cuáles son los pasos a seguir para declarar los formularios de envíos (OFV) del costo del software; Esta Dirección General le informa que:

El pago realizado por la xxxxx, a su proveedor en el exterior por concepto de la adquisición de licencias de software, no se encuentra sujeto a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta, establecida en el artículo 305 del Código Tributario¹, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa, no así para el arrendamiento de la licencia.

Asimismo le indicamos que siempre que el pago que realice la sociedad se trate realmente de la transferencia del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa, la xxxxx., puede optar no emitir factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF), a los fines de deducir el gasto, en dicho caso deberá conservar el documento emitido por su proveedor del exterior, así como reportar dichos pagos en el Formato de remisión de pagos al exterior (609), al tenor de lo previsto en el artículo 6 de la Norma General Núm. 07-18².

Atentamente

Yorlin Vasquez Castro

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

UTC BA/IM

¹ Modificado por el Artículo 5 de la Ley núm 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 09 de noviembre de 2012.

² Sobre Remisión de Informaciones, de fecha 09 de marzo de 2018. Modificada por la N.G. núm. 10-18.